

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
 Seis meses . . . . . 40 »  
 Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00    Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
 Seis meses . . . . . 42 »  
 Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de la riqueza urbana para el año 1951.

Debiendo formarse para el próximo año, Padrón Copia y Lista Cobratoria de Riqueza Urbana, todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la Real Orden de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores y siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos se tenga en cuenta las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes, recomendando, por tanto, a todos los Ayuntamientos, lean con detenimiento la presente Circular antes de proceder a la iniciación de los oportunos trabajos que habrán de ajustarse a las siguientes

#### INSTRUCCIONES

Contribuyentes sujetos a tributación.

1.º Están obligados a tributar todos aquellos propietarios de Edificios o Solares cuyo líquido imponible «sea superior a 25 pesetas», quedando aquellos que no sobrepasen las 25 pesetas eliminados de tributar. Como aclaración se hace saber que un edificio o solar que solamente tenga 25 pesetas, queda eliminado de tributar y con 25'01 pesetas sí tienen que figurar en tributación.

2.º Cada contribuyente debe figurar con los dos apellidos, siendo relacionados por el orden y número de la calle y nunca por orden alfabético.

3.º En el cuerpo del Padrón Copia o Listas Cobratoria, solamente han de figurar los propietarios de edificios y solares sujetos a tributación, eliminándose totalmente aque-

llos que no sobrepasen las 25 pesetas de líquido imponible, o que se encuentran ya anteriormente exentos de contribución.

4.º En ningún padrón dejará de consignarse en la primera casilla el número del Registro Fiscal.

5.º Dispuesto por Decreto de 4 de julio de 1947 «Boletín Oficial del Estado» del día 23 una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en cuenta que son recibos anuales a cobrar en el tercer trimestre, todos aquellos cuya cuantía, incluidos todos los recargos, no excedan de 50 pesetas; Semestrales, a cobrar por mitades en el segundo y tercer trimestre, los que excediendo de 50 pesetas, no pasen de 100 pesetas, y Trimestrales a cobrar por cuartas partes, todos los que excedan de 100 pesetas.

6.º Todos los Ayuntamientos harán constar el producto íntegro de cada edificio o solar aunque no conste en la derrama que en este número se publica.

#### Contribución aplicable.

7.º La contribución para el año 1951, es la siguiente:

17'20 por 100 del líquido imponible como Cuota del Tesoro-

55 por 100 de dicha Cuota, como Recargo Municipal.

40 por 100 también de la Cuota del Tesoro, como Recargo Adicional, y

10 por 100 como Recargo por Paro Obrero, para los Ayuntamientos de Aranda, Belorado y Castrojeriz que lo tienen establecido.

No obstante y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la Cuota y los distintos recargos se liquidarán aplicando el coeficiente total que se consignará en la casilla que dice «Total contribución». Este coeficiente es de 33'54 por 100 del líquido imponible, para los Ayuntamientos que no tienen Paro Obrero y el 35'26 por 100 para los que lo tienen establecido.

8.º Al final del Padrón se forma-

rá una diligencia en la forma siguiente:

#### RESUMEN

Pesetas.

Líquido imponible de este Padrón.....  
 17'20 por 100 de Cuota del Tesoro.....  
 55 por 100 de Recargo Municipal.....  
 40 por 100 de Recargo Adicional.....  
 10 por 100 de Recargo por Paro Obrero.....  
 Total contribución ..

#### Bienes del Estado.

9.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus Términos Municipales Bienes del Estado, o la Hacienda sujetos a contribución, deberán hacer una deducción al final del Padrón Copia y Lista del total correspondiente, formando una lista cobratoria por separado en la que consten exclusivamente dichos edificios.

Documentos complementarios que han de acompañarse.

10. Una vez confeccionado el documento cobratorio y totalizadas las cantidades por que ha de tributar, que serán las correspondientes a los edificios y solares con líquido imponible superior a 25 pesetas, se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de fincas urbanas no sujetas a Tributación por no exceder el líquido imponible de las mismas de 25 pesetas, en la que conste con toda claridad y detalle el número del Registro Fiscal, número de orden correlativo, número de orden que tenía en el Padrón de 1948, situación, nombre y dos apellidos del propietario, riqueza íntegra, líquido imponible, uso o destino en que se encuentra la finca, (casa, pajar solar, etc., etc.), totalizándose al final, tanto el producto íntegro como el líquido imponible y certificando el Ayuntamiento y Junta Pericial que

los datos relacionados han sido obtenidos del Padrón de 1948 y de los Apéndices sucesivos.

11. También ha de acompañarse una relación de las fincas exentas temporalmente y otras de las exentas perpetuamente, en la que se consigne el nombre del propietario, uso a que es destinada la finca, y fecha en que fué concedida la exención.

12. Resumen de fincas propiedad del Estado y Escala gradual de CONTRIBUYENTES EN RAZON AL LIQUIDO IMPONIBLE CON QUE FIGURE EN EL PADRON.

Reintegro y plazos de confección.

13. El Padrón, Copia y lista Cobratoria, será reintegrado con 25 céntimos cada pliego.

14. Todos los documentos cobratorios deberán estar terminados antes del día 15 del próximo mes de octubre, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesaria su publicación en el BOLETIN OFICIAL) y remitiéndose a esta Administración antes del día 1.º de noviembre, firmándose la diligencia de exposición al público por el Sr. Alcalde, Secretario y todos los componentes de la Junta Pericial.

Aquellos Ayuntamientos que no presenten los documentos en el plazo fijado serán sancionados.

#### Instrucciones generales.

Se hace especial recomendación a determinados Ayuntamientos que presentan los documentos cobratorios acusando defectos de confección todos los años, y muy especialmente al verificar las sumas parciales por deducción, en lugar de hacerlo plana por plana y columna por columna, con lo que apreciarían los defectos en muy corto espacio de tiempo.

Esta Administración espera del celo de las Juntas Periciales cumplir en los plazos marcados el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 24 de enero de 1894, en armonía con el Real Decreto de 16 de septiembre de 1924.

Burgos 19 de septiembre de 1950. =El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos,

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO DE 1951

Contribución Urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de Edificios y Solares han sido APROBADOS Y COMPROBADOS

Señalamiento de Producto Integro Líquido imponible y Contribución que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17'20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 Pesetas	Recargo sobre Cuota del Tesoro 40 por 100 Pesetas	Recargo 10 por 100 Ayuntamientos Pesetas	Paro Obrero Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
3	Adrada..... V	9560'10	1644'34	904'39	657'74			3206'47
8	Aguilera (La).....	9764'03	1679'42	923'68	671'76			3274'86
9	Albillos.....	1845'29	317'39	174'56	126'96			618'91
12	Alfoz de Santa Gadea.....	4734'70	814'37	447'90	325'75			1588'02
14	Altos Dobro y Pesadas de Burgos.....	7298'60	1255'36	690'45	502'14			2447'95
18	Aranda de Duero..... V	1284784'56	220982'94	121540'62	88393'18		22098'29	455015'03
19	Arandilla..... V	13406'	2305'83	1268'21	922'33			4495'37
20	Arauzo de Miel.....	16094'06	2768'18	1522'49	1107'27			5397'94
21	Arauzo de Salce.....	2868'10	493'36	271'35	197'34			962'05
22	Arauzo de Torre.....	3554'	611'29	336'22	244'52			1192'03
23	Arcos.....	6397'	1100'28	605'16	440'12			2145'56
24	Arenillas de Río Pisuega.....	2345'	403'34	225'83	161'34			788'51
26	Arija..... V	246664'56	42426'30	42426'30	16970'52			827'31'29
27	Arlanzón.....	5752'75	989'47	544'21	395'79			1929'47
30	Atapuerca.....	4683'50	805'56	443'06	322'22			1570'84
31	Ausines (Los).....	3934'	676'65	372'15	270'66			1319'46
32	Avellanosa del Páramo.....	2217'	381'33	209'74	152'53			743'60
33	Avellanosa de Muñó.....	5100'50	877'29	48'50	350'92			17'0'71
36	Balbases (Los).....	17219'75	2961'80	1628'98	1184'72			5775'50
37	Baños de Valdearados.....	5903'	1015'32	558'42	406'13			1979'87
38	Bañuelos de Bureba.....	618'60	106'40	58'52	42'56			207'48
39	Barbadillo de Herreros.....	4788'20	823'57	452'96	321'46			1605'96
40	Barbadillo del Mercado.....	8724'13	1500'55	825'30	600'22			2026'07
41	Barbadillo del Pez.....	2499'90	429'98	216'49	171'99		1614'49	838'46
51	Belorado..... V	93865'53	16144'87	8879'68	6457'95			33096'99
55	Berzosa de Bureba.....	3482'40	598'97	329'43	239'59			1167'99
59	Briviesca..... V	273953'	47119'92	25915'95	18847'97			91883'84
61	Buniel.....	4158'	715'18	393'35	286'07			1394'60
62	Burgos..... V	18053067'12	3105127'54	1707820'15	1242051'02	310512'75		6365511'46
63	Busto de Bureba.....	3065'10	527'20	289'96	210'88			10'8'04
64	Cabañas de Esgueva.....	2982'28	512'95	282'13	205'18			1000'26
66	Cabia.....	7335'50	1261'71	693'95	504'68			2460'34
67	Caleruega.....	15862'87	2728'41	1500'63	1091'36			5320'40
71	Canicosa de la Sierra.....	11353'	1952'72	1074'	781'09			3807'81
77	Carcedo de Burgos.....	7224'	1242'53	683'39	497'01			2422'93
78	Cardeñadizo.....	15842'80	2724'96	1498'73	1089'98			5313'67
79	Cardeñajimeno.....	99'5	1719'15	945'52	687'06			3352'33
84	Castellanos de Castro.....	1006'	173'03	95'17	69'21			337'41
85	Castil de Carrías.....	30'	5'16	2'85	2'06			10'07
89	Castrillo de la Reina.....	5817'50	1014'37	557'90	405'75			1978'02
90	Castrillo de la Vega.....	10400'25	1788'84	983'86	715'54			3488'24
93	Castrillo de Riopisuega.....	2991'	514'44	282'95	205'78			1003'17
96	Castro rizo..... V	41906'80	7207'97	3964'38	2883'19		720'80	14776'34
101	Celadas (Las).....	1324'50	227'80	125'30	91'12			444'22
102	Celadilla Sotobrin.....	3535'	608'02	334'42	243'21			1185'65
103	Cerezo de Riotirón.....	19241'50	3309'54	1820'25	1323'82			645'61
109	Cilleruelo de Arba.....	5833'	659'28	362'60	263'72			1285'60
110	Ciruelos de Cervera.....	3739'	643'10	353'71	257'25			1254'04
114	Condado de Treviño.....	28786'35	4951'25	2723'19	1980'50			9654'94
117	Coruña del Conde.....	13635'42	2345'29	1289'90	938'12			4573'31
118	Covarrubias.....	16324'87	2842'28	1563'25	1136'91			5542'44
119	Cubillo del Campo.....	4780'50	822'24	452'24	328'90			1603'38
120	Cubo de Bureba..... V	13178'	2266'62	1246'64	906'65			4419'91
121	Cueva de Juarros..... V	9638'	1657'74	911'76	663'10			3232'60
124	Cuevas de San Clemente.....	1906'06	327'84	180'31	131'14			639'29
125	Encío..... V	3054'	525'29	288'90	210'12			1024'31
129	Espinosa de los Monteros.....	89365'50	15370'87	8453'98	6148'34			29973'19
133	Frandovínez..... V	5188'25	892'38	490'81	356'95			1740'14
138	Fesno de Rodilla.....	2671'60	459'53	252'74	183'81			896'08
139	Frías.....	5121'47	880'89	484'49	352'36			1717'74
140	Fuentebureba.....	8890'	1529'08	840'99	611'23			2981'70
141	Fuentecén..... V	2549'	438'43	241'14	175'37			854'94
142	Fuentelcésped.....	10687'	1838'16	1010'99	735'26			3584'41
145	Fuentenebro.....	4846'	833'52	458'93	333'41			1625'36
146	Fuentespina.....	8495'70	1461'26	803'69	584'50			2849'45
149	Gallega (La)..... V	575'	64'50	35'48	25'80			125'78
150	Gamonal de Riopico..... V	209893'97	36101'76	19835'97	14440'70			70398'43
153	Gredilla la Polera.....	4553'75	783'25	430'78	313'30			1527'33
157	Gumiel de Hizán.....	33759'12	5806'56	3193'43	2321'62			11322'81
158	Gumiel del Mercado.....	62414'86	10735'36	5904'43	4294'14			20933'93
159	Guzmán.....	4694'50	807'45	444'10	322'98			1574'53
160	Hacinas.....	3423'	588'75	323'81	255'50			1148'07
169	Hontoria del Pinar.....	13860'60	2381'02	1311'20	953'61			4648'83
170	Hontoria de Valdearados..... V	5799'70	997'55	548'65	399'02			1945'22
172	Hormazas (Las).....	5497'40	945'56	520'05	378'22			1843'83

Table with 10 columns: Number, Municipality, and five columns of numerical data. Includes entries like Hortigüela, Horra (La), Huerta de Arriba, etc.

384	Sotopalacios .....	V	4291'50	738'14	405'98	295'75	1439'88		
386	Sotragero .....		2572'20	442'42	243'33	176'97	862'72		
388	Susinos del Páramo .....		3688'65	634'44	348'96	253'78	1237'18		
391	Tardajos .....	V	18471	3177'01	1747'35	1270'80	6195'16		
394	Terradillos de Esgueva .....		2060	354'32	194'88	141'73	690'93		
398	Tordómar .....		6098'69	1048'98	576'94	419'59	2045'51		
405	Torresandino .....		19789'25	3403'75	1872'05	1361'50	6637'30		
408	Trespaderne .....		19532'50	3359'59	1847'77	1343'84	6551'20		
409	Tubilla del Agua .....		7472'60	1285'29	706'91	514'12	2506'32		
411	Ubierna .....		4884'95	840'20	462'13	336'08	1638'41		
413	Urrez .....		1046'20	179'95	98'97	71'98	350'90		
414	Vadocondes .....		14505	2494'86	1372'17	997'94	4864'97		
418	Valdelateja .....		3344'70	575'29	316'41	230'12	1121'82		
423	Valle de Manzanedo .....		12847	2209'68	1215'32	883'87	4308'87		
424	Valle de Mena .....	V	231755'28	39861'91	21924'05	15994'76	77730'72		
426	Valle de Tobalina .....		37791'63	6400'19	3575'08	2600'07	12675'32		
427	Valle de Valdebezana .....		37021'13	6367'63	3502'20	2547'05	12416'88		
428	Valle de Valdelaguna .....		353	60'71	33'40	24'29	118'40		
430	Valle de Zamanzas .....		1898	326'46	179'55	139'58	636'59		
433	Valluércanes .....		6585'40	1133'69	622'98	453'08	2208'75		
435	Vid (La) y Barrios .....		9955	1712'26	941'74	684'90	3338'90		
441	Villadiego .....	V	57264'40	9849'48	5417'21	3939'79	19206'48		
445	Villafranca Montes de Oca .....		5819'35	1000'93	550'51	400'37	1951'81		
446	Villafría de Burgos .....		14327'63	2464'35	1355'40	985'74	4805'49		
448	Villagalijo .....		2597'70	446'81	245'74	178'72	871'27		
449	Villagonzalo Pedernales .....		14083'05	2422'28	1332'25	968'91	4723'44		
452	Villahoz .....		9765'90	1679'74	923'85	671'90	3275'49		
475	Villarcayo .....	V	218940'65	37657'79	20711'78	15063'12	73432'69		
482	Villasur de Herreros .....		6497'50	1117'57	614'66	447'03	2179'26		
483	Villatueda .....		2437'95	419'33	230'63	127'73	817'69		
494	Villorobe .....		3854	659'44	362'71	263'78	1285'93		
496	Vilvela de Esgueva .....		7180	1234'96	679'23	493'98	2408'17		
503	Zazuar .....		29478	507'22	2788'62	2028'09	9886'93		
Totales .....			26333'32'02	4529384'81	2491161'59	1811743'88	310512'75	24433'58	9167246'51

## Tesorería de Hacienda

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase B trimestral (taxis), la obligación en que se encuentran de proveerse en la oficina recaudatoria de la Zona a que pertenezca el pueblo donde están matriculados, de la correspondiente al cuarto trimestre del año actual, dentro del período voluntario de cobranza que dará principio el día 1.º de octubre próximo y terminará el día 15 de dicho mes. Advirtiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho plazo, quedarán incurso en el recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si lo realizan dentro de los diez últimos días del referido mes de octubre.

Burgos 27 de septiembre de 1950.  
=El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Bodega.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad en funciones de éste de 1.ª de la misma y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de defunción de D.ª Cesárea Olmo Ibáñez, natural y vecina que fué de Vivar del Cid, en el que tenía su domicilio al ausentarse para la Argentina en el año 1909 y de la que no se ha tenido noticia alguna a partir del año 1915.

Burgos 18 de septiembre de 1950.  
—El Juez de 1.ª Instancia, Manuel Mateos.—El Secretario, Félix Jabato.

Don Antonio Fournier González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad, Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este de mi cargo, señalado con el núm. 191, del

año 1950, contra Eugenio Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Burgos a 14 de julio de 1950, el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal propietario de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancias de Juan Cuadrado Martínez, contra D. Eugenio Martínez, vecino de Buniel, de oficio pastor, por supuesta falta de infracción a la Ley de Policía de Ferrocarriles.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Eugenio Martínez, como autor de la falta que se le imputa, a la pena de 25 pesetas de multa y 15 de indemnización.

Que así mismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal propietario, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación al denunciado Eugenio Martínez, hoy de ignorado paradero y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal en Burgos a 20 de septiembre de 1950.  
— V.º B.º — El Juez municipal, P. S., Francisco Sierra.— Antonio Fournier.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

#### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Fuentelcésped y Valle de Oca que, con esta fecha y haciendo uso

de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 28 de septiembre de 1950.  
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

### Agrupación forzosa del partido de Miranda de Ebro.

Confeccionada por el Sr. Alcalde Presidente la propuesta de suplemento de crédito mediante transferencia, se anuncia su exposición al público del expediente de su razón, por término de quince días hábiles, durante los cuales y en horas de oficina, de once a trece, podrá ser examinado en la Intervención y presentar las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 20 de septiembre de 1950.—El Alcalde Presidente, Luis de Juana.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Medina de Pomar.

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 216, correspondiente al día 23 de septiembre actual, en cuanto se refiere a la venta en pública subasta de varias parcelas de terreno existente, en el Campo de San Andrés, de esta ciudad, se rectifica dicho anuncio en el sentido de que la hora de la subasta será la de las diez de su mañana, en lugar de la de las trece que figura en dicho anuncio, y que la subasta habrá de verificarse por el sistema de pliegos cerrados, en lugar de por pujas a la llana, que se hace constar en el mismo.

Medina de Pomar 24 de septiembre de 1950.—El Alcalde.

### Parque general regional de Intendencia de Burgos.

Por el presente anuncio se invita a cuantos lo deseen para acudir a la

venta, por gestión directa, por el sistema de pujas a la llana, de 1.825.700 kilos de lona inútil, al precio límite mínimo de seis pesetas kilogramo, cuya venta tendrá lugar en el expresado Parque, sito en San Francisco, número 17, el día 10 del próximo mes de octubre, a las doce horas.

Para poder pujar en la venta es indispensable el haber ingresado, en la Caja del Establecimiento la cantidad de 547'71 pesetas.

La lona puede examinarse en los almacenes del expresado, en Gamonal de Ríopico.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 27 de septiembre de 1950.  
=El Comandante Director accidental.

### A los Secretarios de la provincia

## Imprenta C. A. S. A. L.

(Casa Auxiliar del Secretariado de Admón. Local)  
Plaza del Rey San Fernando, 19.—BURGOS

Pone en su conocimiento que dispone de los impresos necesarios para la confección de

Repartos de rústica amillarada.

Idem de rústica catastrada.

Idem de Urbana.

Matrículas industriales.

Patentes de circulación.

Todos ajustados a las normas que han de regir en el año actual.

Presupuestos Municipales (Modelo reducidísimo, pero totalmente adaptado a la nueva legislación).

Solicítelos en carta, indicando únicamente la clase de tributación y el número de contribuyentes que tributan y el de los que se hallan exentos.

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 29 del actual, en el anuncio de subasta de leñas del Ayuntamiento de Miranda, se consignó, por error, la cantidad tope máximo de 3.406 pesetas, debiendo entenderse, como rectificación, que son 3.000 pesetas.